



“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2007-GOB.REG. TUMBES – CR

Tumbes, 15 de Agosto del 2007

El Consejero Delegado del Gobierno Regional de Tumbes;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 13 de marzo del 2007, aprobó mediante Acuerdo de Consejo N° 026-2007, la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

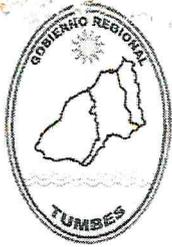
Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia; tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Dentro de sus funciones en materia de trabajo y promoción del empleo, está la de coordinar la oferta de formación profesional y los programas de orientación laboral y ocupacional que brindan las entidades públicas y privadas, como también supervisar los sistemas de intermediación laboral en la región y su articulación con el sistema profesional.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, entiende que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo ..., orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, dentro de su política y gestión regional, tiene como principio rector el Principio de Legalidad;

Que, el Artículo 20° de la Constitución Política del Perú, precisa que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público, prescribiendo que la Ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.





“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2007-GOB.REG. TUMBES – CR

Que, mediante leyes especiales se crean los Colegios Profesionales siguientes: de Abogados (Ley N° 1367), de Contadores Públicos (Ley N° 13253), de Arquitectos (Ley N° 14085), de Ingenieros (Ley N° 14086), de Médicos (Ley N° 15173), de Odontólogos (Ley N° 15251), de Químicos Farmacéuticos (Ley N° 15266), de Economistas (Ley N° 15488), de Médicos Veterinarios (Ley N° 16200), de Notarios (Ley N° 16607), de Biólogos (Ley N° 19364), de Psicólogos (Ley N° 23019), de Periodistas (Ley N° 23221), de Tecnólogos Médicos (Ley N° 24291) de Nutricionistas (Ley N° 24641), de Sociólogos (Ley N° 24933), de Obstetrices (Ley N° 21210), de Administradores (Decreto Ley N° 22087), de Enfermeras (Decreto Ley N° 22315), y de Profesores (Ley N° 25231), de Trabajadores Sociales (Ley N° 27918)

Que, las leyes que crean los Colegios Profesionales, señalan que cada profesional, para poder ejercer su respectiva profesión en el Perú, debe estar obligatoriamente inscrito en su respectivo Colegio Profesional.

Que, el estatuto de cada uno de los colegios profesionales antes referidos, señala que todo profesional colegiado debe estar obligatoriamente habilitado por su respectivo colegio profesional, para poder ejercer su profesión en la administración pública o en la actividad privada;

Que, el Consejo de Decanos que representa a todos los colegios profesionales del Perú en Tumbes, se ha dirigido al Gobierno Regional de Tumbes para denunciar que vienen constatando el ejercicio ilegal de las profesiones en diversas entidades públicas y privadas, donde laboran o realizan contrataciones de profesionales no colegiados o profesionales colegiados no hábiles, así como bachilleres o técnicos a quien se les asigna responsabilidades que corresponden al ejercicio de profesionales colegiados;

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, prevé que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley 27902;



“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

**ORDENANZA REGIONAL N° 008-2007-GOB.REG.
TUMBES – CR**

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLÁRESE como requisito obligatorio la inscripción o colegiación de todo profesional en su respectivo Colegio Profesional de acuerdo a Ley y sus propios estatutos, para el ejercicio de su profesión en la administración pública regional.

Artículo Segundo.- EXÍJASE como requisito obligatorio el “Certificado de Habilitación”, el mismo que será expedido por cada Colegio Profesional con una vigencia de seis (06) meses, para que el profesional pueda acceder a un puesto de trabajo o continúe laborando en la administración pública.

Artículo Tercero.- Se entiende que la exigencia de este requisito será para aquellos profesionales cuyo motivo de contrato es el ejercicio de la profesión, en el campo que fuere.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Ernesto Antonio Quiroz Mannucci
CONSEJERO DELEGADO DEL
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase